

Recibido 17 JUN. 1975  
Clasificación 6-3/164  
Trámite de Carga de  
*H.F. Fernández*

EMBASSY OF THE

UNITED STATES OF AMERICA

*J. A. de la Flor. Ministro*

Lima, June 13, 1975

Observaciones

No. 353

Excellency:

I have the honor to refer to the Cotton Textile Bilateral Agreement between our two governments signed on November 23, 1971 at Lima.

As a result of the United States review of its bilateral agreements under Article 2 of the Arrangement Regarding International Trade in Textiles done in Geneva under GATT auspices on December 20, 1973, and the particular conditions and problems of the textile industry of Peru, it is proposed that the Bilateral Cotton Textile Agreement referred to above shall be and hereby is terminated.

In place of it, the two governments agree that exports of textiles or textile products from Peru to the United States will enter without quantitative restrictions under the condition that they do not cause problems of market disruption as defined by the Arrangement Regarding International Trade in Textiles. However, should a problem of market disruption be caused by such exports to the United States, the United States reserves the right to request consultations with Peru in conformity with the

His Excellency

General E.P. Miguel Angel de la Flor,

Minister of Foreign Relations,

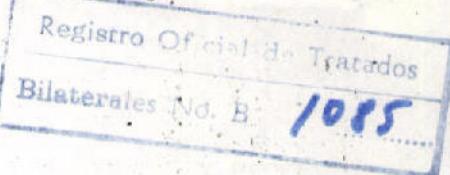
Lima.

applicable provisions of that Arrangement Regarding International Trade in Textiles. The Government of Peru will respond promptly to any such request for consultation with a view to reaching an early agreement regarding textiles or textile product exports on mutually satisfactory terms, and that such consultations will be held within sixty (60) days of such a request unless mutually agreed otherwise.

If the foregoing proposals are acceptable to the Government of Peru, this note and Your Excellency's reply on behalf of the Government of Peru shall constitute an agreement between our two governments effective the date of your note of acceptance.

Accept, Excellency, the renewed assurances of my highest consideration and esteem.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Robert A. Killan".



Lima, 10 setiembre 1975.

Excelencia:

Tengo el honor de referirme a antenta Nota N° 353 de 13 de junio de 1975 relativa al Acuerdo Bilateral sobre Textiles de Algodón de 1971 existente entre el Gobierno del Perú y el de los Estados Unidos de Norteamérica que dice lo siguiente:

"Excelencia: Tengo el honor de referirme al Acuerdo Bilateral sobre Tejidos de Algodón entre nuestros dos Gobiernos suscrito el 23 de noviembre de 1971 en Lima. -- Como resultado de la revisión por los Estados Unidos de sus acuerdos bilaterales conforme al artículo 2 del Acuerdo sobre Comercio Internacional de Textiles celebrado en Ginebra bajo los auspicios del GATT el 20 de diciembre de 1973, y las condiciones particulares y problemas de la industria textil del Perú, se propone que el Acuerdo Bilateral sobre Tejidos de Algodón antes referido sea terminado y por la presente le dá por terminado. -- En lugar de éste, los dos Gobiernos acuerdan que las exportaciones de tejidos o de productos textiles del Perú a los Estados Unidos entren sin restricciones cuantitativas bajo la condición de que no causen problemas de trastornos en el mercado como se le define en el Acuerdo sobre Comercio Internacional de Tejidos. Sin embargo, en el caso de que se causara un problema de trastorno en el mercado por dichas exportaciones a los Estados Unidos, Estados Unidos, se reserva el derecho de solicitar consultas con el Perú de conformidad con las estipulaciones aplicables del Acuerdo sobre Comercio Internacional de Tejidos. El Gobierno del Perú tendrá a bien responder con prontitud a cualquier de dichas solicitudes para realizar consultas con el fin de llegar en breve a un acuerdo sobre exportaciones de tejidos o productos de textiles en términos mutuamente satisfactorios, y a que dichas consultas se lleven a cabo dentro de sesenta (60) días de tal solicitud, a menos que mutuamente se contenga de otro modo. -- Si las anteriores propuestas son aceptables para el Gobierno del Perú, esta Nota y la respuesta de Vuesra Excelencia a nombre del Gobierno del Perú constituirán un Acuerdo entre nuestros dos Gobiernos, que entrará en vigencia en la fecha de vuestra Nota de aceptación. -- Sírvase aceptar, Excelencia, las seguridades que reitero a usted mi más alta consideración y estima".

Su Excelencia

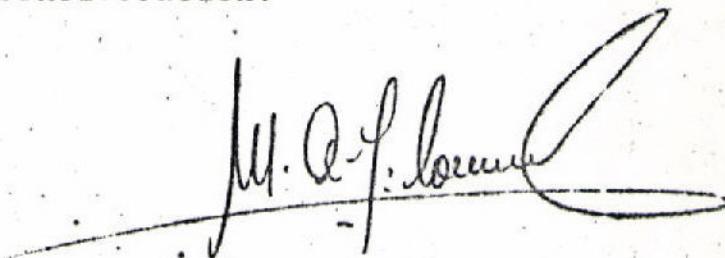
Embajador Robert W. Dean

Embajada de los Estados Unidos de América

C I U D A D

El contenido de la nota arriba transcrita es aceptable para el Gobierno del Perú, consecuentemente expresó a Vuestra Excelencia que él constituirá un Acuerdo a partir de la fecha.

Me valgo de la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "M. A. J. Lourme". The signature is fluid and cursive, with a large, stylized letter "L" at the end.